

REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE
TESORERÍA DEL
ESTADO (RE-STE)

(Versión 3)



VÍAS
BOLIVIA

ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DAJ/2026-0043

LA PAZ, 13 DE MAYO DE 2026



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DAJ/2026-0043
La Paz, 13 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe INF/DAF/2026-0425, de 29 de abril de 2026, emitido por la Profesional en Tesorería, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, Informe INF/DGI/2026-0224, de 06 de mayo de 2026, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional, dependiente de la Dirección de Gestión Institucional e Informe INF/DAJ/2026-0129, de 13 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos; los antecedentes, todo lo que ver, convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala que: "*Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución*", concordante con el Artículo 232 de la citada norma que establece: "*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*".

Que, la Constitución Política del Estado determina en su Artículo 298, Parágrafo II, numeral 9 que, "*Artículo 298. (...) II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: (...) 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.*"

Que, el inciso a. del Artículo 1 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que: "*La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público...*".

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, determina que: "*El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.*".

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, señala que: "*El Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector de sistemas de*





Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno."

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 44 inciso d) del Decreto Supremo N° 4857 prevé que la Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de las competencias asignadas a nivel central por la Constitución Política del Estado, tiene entre otras atribuciones de "d) *Ejercer las facultades de Autoridad Fiscal y Órgano Rector de las normas de gestión pública*". Asimismo, el artículo 53 inciso a) prevé que el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, tiene entre otras la atribución de "*Ejercer las facultades de Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública*".

Que, el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, establece que: "*El Sistema de Tesorería, del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.*"

Que, el Artículo 4 de la Resolución Suprema N° 218056, establece que: "*Las presentes normas básicas son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos.*"

Que, el Decreto Supremo N° 28948 de 25 de noviembre de 2006, crea Vías Bolivia (V°B°) como una entidad pública descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), con la finalidad de administrar directamente los peajes, pesajes, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental de Carreteras en el marco del parágrafo IV del Art. 2 de la Ley No. 3507 de fecha 27 de octubre de 2006 de creación de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).

Que, el Decreto Supremo N° 4799 de 28 de septiembre de 2022, modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28948, de 25 de noviembre de 2006, con el siguiente texto: "**ARTICULO 4.- (FINANCIAMIENTO).** *Vías Bolivia se financiará con: a) El diecisiete por ciento (17%) de la recaudación bruta del cobro de peaje, pesaje, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental. b) Créditos y/o donaciones. c) Otros recursos a ser transferidos por la Administradora Boliviana de Carreteras, diferentes al Tesoro General de la Nación - TGN.*"





Que, mediante Resolución Administrativa RA/DGE/2023-0044, de 18 de septiembre de 2023, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de Vías Bolivia.

Que, por Resolución Suprema No. 32101, de 13 de noviembre de 2025, se designa al ciudadano, Raúl Armando Bueno Salazar, como Director General Ejecutivo de Vías Bolivia, quien tomo posesión del cargo el 21 de noviembre de 2025, conforme a lo previsto en el Artículo 7, del Decreto Supremo No. 28948.

CONSIDERANDO:

Que, la Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 483/2026, de 25 de marzo de 2026, emitido por la Directora de Normas de Gestión Pública, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, referido a la compatibilización del RE-STE de Vías Bolivia, concluye que: "...el RE-STE es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema Nº 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo."

Que, el Informe INF/DAF/2026-0425, de 29 de abril de 2026, emitido por la Profesional en Tesorería, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, referido al informe técnico - Actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE); concluye que: "De acuerdo al análisis realizado se concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería RE-STE: Cumple con los lineamientos establecidos por las NB-STE y se ajusta a los requerimientos normativos vigentes. Incorpora los procedimientos necesarios para el correcto registro, procesamiento y presentación de la información presupuestarios de acuerdo con la estructura institucional. Permitirá actualizar el Manual de Procedimientos del Sistema de Tesorería."; recomendando remitir el informe a la Dirección de Gestión Institucional para revisión.

Que, el Informe INF/DGI/2026-0224, de 06 de mayo de 2026, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional, dependiente de la Dirección de Gestión Institucional, referido al informe técnico de ajuste - aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), concluye que: "El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de Vías Bolivia es un instrumento técnicamente consistente y organizacionalmente estratégico. Desde el Desarrollo Organizacional, fortalece la gestión operativa de recursos, mejora la disciplina financiera y consolida el control interno. Dentro del marco normativo, presenta coherencia estructural, una adecuada alineación con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE) y alta viabilidad operativa. La compatibilización por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) garantiza su validez institucional."; recomendando remitir el informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para elaboración del informe legal y proyección de la resolución administrativa.

Que, el Informe INF/DAJ/2026-0129, de 13 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que: "El proyecto de REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE), elaborado por la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, revisada por la Dirección de Gestión Institucional, se encuentra de acuerdo y conforme a las necesidades institucionales dentro del marco de la normativa legal aplicable, por cuanto no existe óbice legal para la prosecución del trámite de aprobación del proyecto del referido Reglamento, a través de Resolución Administrativa





correspondiente.”; recomendando aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-SCP); revocar totalmente la Resolución Administrativa RA/DGE/2023-0044, de 18 de septiembre de 2023, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Vías Bolivia designado en tal cargo por Resolución Suprema Nº 32101, de 13 de noviembre de 2025, en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR TOTALMENTE, la Resolución Administrativa RA/DGE/2023-0044, de 18 de septiembre de 2023, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

SEGUNDO. - APROBAR, el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)**, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - INSTRUIR a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Gestión Institucional, publicar y difundir la presente Resolución Administrativa y el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)**.

CUARTO. - Remítase copia legalizada de la presente Resolución Administrativa y del **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)**, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para fines de registro y archivo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

OFICINA NACIONAL
LIC. PAUL ARMANDO BUENO SALAZAR
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
VIAS BOLIVIA
Administradora de Peaje y Pesaje



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UFI-RGL-001	3	Página 1 de 8
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)		

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS UNIDAD FINANCIERA

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ACTUALIZADO	Paola Amparo Quispe Conde Profesional en Tesorería	29/04/2026	 OFICINA NACIONAL PAOLA AMPARO QUISPE CONDE PROFESIONAL EN TESORERÍA VIAS BOLIVIA
REVISADO	María Concepción Nina Ticona Jefa de la Unidad Financiera a.i.	29/04/2026	 OFICINA NACIONAL MARÍA CONCEPCIÓN NINA TICONA JEFA DE LA UNIDAD FINANCIERA a.i. VIAS BOLIVIA
REVISADO	Juan Carlos Villarreal Nava Director de Administración y Finanzas	30/04/2026	 OFICINA NACIONAL JUAN CARLOS VILLARREAL NAVA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS VIAS BOLIVIA
REVISADO	Adriana Navía Castillo Profesional en Desarrollo Organizacional	6/05/2026	 OFICINA NACIONAL ADRIANA NAVÍA CASTILLO PROFESIONAL EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL VIAS BOLIVIA
REVISADO	Rubén Pizzo Mardóñez Jefe de la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos	6/05/2026	 OFICINA NACIONAL RUBÉN PIZZO MARDÓÑEZ JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION, GESTION INTEGRADA Y PROYECTOS VIAS BOLIVIA
REVISADO	Alejandro Fuad Ibáñez Nacif Director de Gestión Institucional	6/05/2026	 OFICINA NACIONAL ALEJANDRO FUAD IBÁÑEZ NACIF DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL VIAS BOLIVIA
APROBADO	Raúl Armando Bueno Salazar Director General Ejecutivo	11/05/2026	 OFICINA NACIONAL LIC RAÚL ARMANDO BUENO SALAZAR DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO VIAS BOLIVIA

	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UFI-RGL-001	3	Página 2 de 8
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)		

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	3
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	3
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE).....	3
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE).....	4
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	4
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	4
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	4
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	4
CAPÍTULO II.....	5
SUBSISTEMAS DEL STE	5
SECCIÓN I	5
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS.....	5
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	5
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN).....	5
SECCIÓN II	5
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	5
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA).....	5
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	5
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO).....	6
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)	6
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS).....	6
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	6
CAPÍTULO III.....	6
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	6
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN).....	6
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	7
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS).....	7
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	7
CAPÍTULO IV	8
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	8
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	8
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA).....	8

	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UFI-RGL-001	3	Página 3 de 8
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)		

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE VÍAS BOLIVIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en Vías Bolivia.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE es el Profesional en Tesorería.

	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UFI-RGL-001	3	Página 4 de 8
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)		

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

I. Es responsabilidad del Profesional en Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Profesional en Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- El diecisiete por ciento (17%) de la recaudación bruta del cobro del peaje y control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental;
- Créditos y/o donaciones;
- Otros recursos a ser transferidos por la Administradora Boliviana de Carreteras, diferentes al Tesoro General de la Nación - TGN.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Profesional en Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS


ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Profesional en Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UFI-RGL-001	3	Página 6 de 8
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)		

Es responsabilidad del Profesional en Tesorería, la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Profesional en Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Profesional en Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

**CAPÍTULO III
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA**

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Profesional en Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta



Código Documento	Versión	N° de Páginas
UFI-RGL-001	3	Página 8 de 8
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)		

contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Profesional en Tesorería, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- Fondo en Avance;
- Fraccionamiento de monedas.